

**AUTO NÚMERO 02****( 11 ENERO DE 2018 )**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa.  
Expediente 303-AA-2018-01

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL  
BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, en especial las  
conferidas por el Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio 20170190284 del primero de diciembre de 2017, el doctor Luis Alejandro Rivero Osorio, Secretario de Salud Departamental, solicitó se efectúe la revisión de las matrículas inmobiliarias 303-3094 y 303-12192, para efectos de aclarar si realmente son dos predios o por el contrario, la existencia real corresponde a un solo predio por consiguiente una sola matrícula.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica de los predios anteriormente identificados, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo anterior, este despacho

**DISPONE:**

**Primero.** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria 303-3094 y 303-12192, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011 al doctor: Luis Alejandro Rivero Osorio, en calidad de Secretario de Salud Departamental y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

**Tercero.** Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, de con los artículos 37 y 38 Ley 1437 de 2011).

**Cuarto.** Comunicar el contenido del presente auto al Juez Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja y al Juez Décimo Administrativo de Bucaramanga, para que obre en los procesos ejecutivos comunicados con los oficios 3446 del 11 de julio de 2012 y SN del 24 de marzo de 2009, respectivamente.

**Quinto.** Bloquear los folios de matrícula inmobiliaria 303-3094 y 303-12192, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que de término a la presente actuación.

**Sexto:** Formar el expediente debidamente respectivo, debidamente foliado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**Séptimo.** Contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja el 11-01-2018.

  
**ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL**  
Registrador Seccional II. PP.

Revisó: Dr. Andrés F. Gallón G.  
Transcriptor: Miguel Zabaleta C.

**AUTO NÚMERO 07**

**( 8 FEBRERO DE 2018 )**

Por medio del cual se incluyen unos terceros determinados. Expediente 303-AA-2018-01

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, Art. 59, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante auto del 11 de enero de 2018, este despacho inició la actuación administrativa con el fin de determinar la real situación del predio con matrícula inmobiliaria 303-3094 y 303-12192.

Que con vista en los folios con matrícula inmobiliaria antes citados se pudo verificar que no se vincularon a la presente actuación a los terceros determinados Claudia María y Alfonso Roberto Jaramillo Ardila.

En virtud de lo anterior este despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Notificar el contenido del auto no. 02 de fecha 11 de enero de 2018 a los señores Claudia María y Alfonso Roberto Jaramillo Ardila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si no fuere posible la notificación personal de los terceros, sùrtase mediante publicación de ésta providencia en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial, de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja el 08-02-2018.

  
**ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL**  
Registrador Seccional II. PP.

Revisó: Dr. Andrés F. Gallón G.  
Transcriptor: Miguel Zabaleta C.